

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL

CANTON QUITO



AUMENTO DE CAPITAL

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

DE LA COMPANIA

"INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A."

CUANTIA:

CAP. ANT. \$ 800,00

CAP. AUM. \$ 4.200,00

CAP. ACT. \$ 5.000,00

A.M.

D.I. 5

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, hoy día

CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí,

el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón

Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte, comparece:

El señor ESTEBAN JUAN CARLOS REYES BACA, de estado

civil casado, en calidad de Gerente General y

Representante Legal con funciones prorrogadas de la

Compañía INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A., y

además debidamente autorizado por la Junta General

Universal de Accionistas, según documentos que se

adjuntan como habilitantes.- El comparecientes es

mayor de edad, quien declaran ser de nacionalidad

1 ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito,

2 hábil para contratar y obligarse a quien de conocer

3 doy fe, por cuanto me presenta su documento de

4 identidad, y dice que eleve a escritura pública ,

5 la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que

6 transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTARIO:

7 En el Registro de escrituras públicas a su cargo,

8 sírvase insertar una de aumento de capital, reforma

9 y codificación de estatutos de la compañía

0 INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A. al tenor de las

1 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Se

2 presenta al otorgamiento de la presente escritura

3 el Señor Esteban Juan Carlos Reyes Baca, en su

4 calidad de Gerente General y Representante Legal de

5 la compañía y además debidamente autorizado por la

6 Junta General Universal de Accionistas de veinte y

7 cuatro de junio del año dos mil tres. El

8 compareciente es mayor de edad, de estado civil

9 casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en

10 el Distrito Metropolitano de Quito y hábil para

11 contratar y obligarse.- SEGUNDA.-ANTECEDENTES.- La

12 compañía se constituyó mediante escritura pública

13 otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón

14 Quito Doctor Roberto Salgado Salgado el diez de

15 septiembre de mil novecientos noventa y uno; fue

16 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón,

17 el veinte y siete de abril de mil novecientos

18 noventa y dos. La Junta General Universal de



1 Accionistas celebrada el día martes veinte y cuatro
2 de junio del dos mil tres; resolvió por unanimidad
3 aumentar el capital social de la compañía en
4 CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
5 DE NORTE AMERICA (\$ 4.200,00), mediante Utilidades
6 no Distribuidas TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 3.200,00) y por
8 pagar en el plazo de año MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
9 UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 1.000,00) a partir de la
10 fecha de inscripción de la presente escritura en el
11 Registro Mercantil. Con el nuevo aumento el capital
12 será de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 NORTE AMERICA (\$ 5.000,00). Se aprobó también
14 cambiar el valor nominal de cada acción de cuatro
15 centavos de dólar por la de un dólar de los Estados
16 Unidos de Norte América, reformar y codificar los
17 estatutos sociales según consta en el acta ya
18 mencionada.- TERCERA.- OTORGAMIENTO DE LA
19 ESCRITURA.- Con los antecedentes expuestos el
20 compareciente en su calidad señalada, decide elevar
21 a escritura pública el aumento de capital, reforma
22 y codificación de estatutos de la empresa, según lo
23 aprobado en la Junta General Universal de
24 Accionistas que se adjunta como habilitante.
25 DECLARATORIA.-El Gerente General y Representante
26 Legal de la compañía declara en forma juramentada
27 que la integración del capital en el presente
28

1 aumento es correcta, que la compañía no tiene

2 contratos con el Estado y se encuentra bajo control

3 total. Usted Señor Notario se dignará agregar las

4 demás cláusulas de estilo para la completa

5 legalización de este instrumento.- HASTA, AQUI LA

6 MINUTA, que se halla firmada por el Doctor

7 Washington Yandun Avila, Aboqado con Matrícula

8 Profesional número cuatro mil cuatrocientos

9 sesenta y cuatro del Coleqio de Aboqados de

0 Fichincha, la misma que los comparecientes aceptan

1 y ratifican en todas sus partes, y leída que les

2 fue íntegramente esta escritura por mi el Notario,

3 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

4 doy fe .-

5
6
7 *Juan Carlos Reyes Baca*
8 SR. ESTEBAN JUAN CARLOS REYES BACA)

9 C.C. 170559345-5
0
1
2
3
4
5
6
7
8

El Notario
[Firma]

0000003

Quito, Mayo 4 de 1.998

Señor
JUAN CARLOS REYES BACA
Presente.-

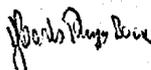
La Junta General Universal de Acciionistas de la Compañia " INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A. ", celebrada el dia de hoy, tuvo a bien nombrar a usted GERENTE GENERAL de la empresa, por el periodo de CINCO AÑOS. El Gerente General es el Representante Legal de la compañia.

Atentamente,


Fausto Avila
SECRETARIO

Con fecha 4 de mayo de 1.998, acepto el cargo al que me han designado y prometo cumplir con mis obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Compañia.

Atentamente,


Juan Carlos Reyes Baca
C.I. 170559345-5

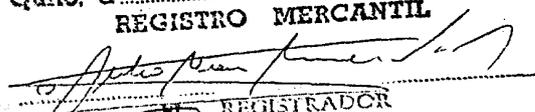
NOTA: La Compañia " INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A. " se constituyó mediante escritura pública, ante el Vigésimo Tercero del Cantón Quito el 10 de septiembre de 1.991. Fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 27 de abril de 1.992.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 29.98 del 729 gistro de Nombramientos Tomo Quito, a 13 MAYO 1998 REGISTRO MERCANTIL

compulsa de la copia que en 1 fojas me fue sentada.- Quito, a

04 MAR 2004




EL REGISTRADOR
CESAR ALMEIDA M.

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A. CELEBRADA EL DÍA
MARTES 24 DE JUNIO DEL 2.003**

En el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía ubicado en la Av. América N° 971 y Bolivia, hoy día martes 24 de junio del 2.003 a las 09H00, se reúnen los siguientes señores Accionistas por sus propios derechos: Edwin Renato Reyes Baca, Esteban Juan Carlos Reyes Baca, Santiago Mauricio Reyes Baca, Rosa Erlinda Reyes Baca, Cristina María del Carmen Reyes Baca, Juanita Patricia Reyes Baca, Sylvia Guadalupe Reyes Baca y María Fernanda Reyes Baca, propietarios cada uno de ellos de 2.500 acciones de cuatro centavos de dólar cada una. Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.

En consecuencia, encontrándose presente la totalidad del capital social de la empresa, deciden constituirse en Junta General Universal de Accionistas, conforme lo establece el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.

Para el efecto preside la sesión el Sr. Edwin Renato Reyes Endara y actúa como Secretario el Sr. Esteban Juan Carlos Reyes Baca Gerente General de la empresa.

La Junta General aprueba el siguiente orden del día:

- 1.- Aumento de capital
- 2.- Reforma y codificación de estatutos

Referente al primer punto de la agenda, la Junta General en forma unánime aprueba aumentar el capital social de la compañía en \$ 4.200,00 de los Estados Unidos de Norte América, con lo cual el nuevo capital será de \$ 5.000,00. asimismo, se aprueba cambiar el valor nominal de cada acción de cuatro centavos de dólar por la de un dólar. De inmediato y haciendo uso al derecho preferente que tienen los Accionistas, la suscripción y pago del capital se realiza de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS	POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
Alfredo Edwin Reyes Baca	100	525	400	125	625
Esteban Juan Reyes Baca	100	525	400	125	625
Santiago Reyes Baca	100	525	400	125	625
Rosa Erlinda Reyes Baca	100	525	400	125	625
Cristina Reyes Baca	100	525	400	125	625
Juanita Patricia Reyes Baca	100	525	400	125	625
Sylvia Guadalupe Reyes Baca	100	525	400	125	625
María Fernanda Reyes Baca	100	525	400	125	625
	-----	-----	-----	-----	-----
TOTALES	800	4.200	3.200	1.000	5.000

El capital por pagar de \$ 1.000,00 será cancelado en numerario por los accionistas en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

En relación al segundo punto de la agenda, la Junta General aprueba reformar y codificar los estatutos de la compañía en el siguiente sentido:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía continúa denominándose **INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A.**

inmóvil
ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es la promoción de toda clase de negocios e inversiones, asesoría comercial en cualquier rama mercantil, administración de bienes inmuebles urbanos o rurales y realizar toda clase de operaciones comerciales necesarias para el desempeño de esta actividad; compra-venta de bienes inmuebles, permutar, hipotecar, arrendar, inclusive las propiedades de régimen de propiedad horizontal; podrá dedicarse a las explotaciones agrícolas o ganaderas. Podrá ser socia o accionista de empresas de igual o diferente objeto social, a nivel nacional e internacional; podrá ser representante de empresas a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objetivo.

AP
ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$ 5.000 de los Estados Unidos de América, dividido en 5.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del 0001 al 5.000 inclusive.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir, los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías para Juntas Universales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por el Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, 8 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y queda validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser

que sean representaciones legales. Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-DIRECCIÓN Y ACTAS.-Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando o así se acordare, por un accionista elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios y removerlos por mayoría de votos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y Comisario, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones e) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, f) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos, c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales en caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a juntas generales y cuando actuare de Secretario, rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes

sobre los mismos, f) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía en beneficio de la empresa, sin requerir autorización de la Junta General, g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas, i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación de compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO-COMISARIOS.-La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios; podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un 10% para formar el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el 50% del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.-Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con lo que dispone la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Se deja expresa constancia que el expediente de la presente acta conste de los siguientes documentos.

- 1.- Lista de Asistentes certificada por el Presidente y Secretario.
- 2.- Copia del acta certificada por el Secretario

La Junta General delega al Gerente General para que legalice todo lo tratado en esta asamblea.

Sin tener más que tratar la Presidencia ordena a secretaría que proceda a redactar el acta correspondiente, quién así lo hace.

Reinstalada la asamblea a las 11H00 se da lectura al contenido del acta, la misma que es aprobada por unanimidad y para constancia firman: f) Edwin Renato Reyes Endara, PRESIDENTE; f) Esteban Juan Carlos Reyes Baca, GERENTE GENERAL.-SECRETARIO; f) Alfredo Edwin Renato Reyes Baca, f) Santiago Mauricio Reyes Baca, f) Rosa Erlinda Reyes Baca, f) Cristina María del Carmen Reyes Baca, f) Juanita Patricia Reyes Baca, f) Sylvia Guadalupe Reyes Baca y f) María Fernanda Reyes Baca.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.-CERTIFICO



Esteban Juan Carlos Reyes Baca
GERENTE GENERAL.-SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170559345-5

REYES BACA ESTEBAN JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 ENERO 1959

REG. CIVIL 004-1-0245-03238-EM

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1959

Juan Carlos Reyes Baca
PRIMA DIA CEDULADO

EQUATORIANA***** V413314142

CASADO MARIA DOLORES LEON CORONEL
SECUNDARIA COMERCIANTE

EDWIN REYES
MERY BACA
QUITO

25/07/2002

REN 0151686

Edwin Reyes



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

REYES BACA ESTEBAN JUAN CARLOS

Juan Carlos Reyes Baca



Se otorgó este en y en fe de ello
TERCERA

05 MAR 2004

Juan Carlos Reyes Baca
JUAN CARLOS REYES BACA
VICESREPRESENTANTE

ZON: Mediante Resolución número 04.Q.IJ. 1660 dictada por la Superintendencia de Compañías el 22 de Abril del 2004, fue aprobada la escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A.**, otorgada en ésta Notaria el 04 de Marzo del año 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a. 26 de abril del año 2004 .-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO



RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución 04.Q.IJ 1660, de fecha veinte y dos de abril del dos mil cuatro, se toma nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA REYES INMOREYES S.A., celebrada en esta Notaría el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el contenido de la antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la escritura de prórroga de plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos, otorgada en la Notaría Vigésimo Novena de este cantón, el cuatro de marzo del dos mil cuatro.- Quito, veinte y ocho de abril del dos mil cuatro.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SESENTA** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 22 de abril del 2.004, bajo el número 131 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 820 del Registro Mercantil de veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y dos, a fs 1241, Tomo 123.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **INMOBILIARIA REYES INMOREYES S. A.**", otorgada el 04 de marzo del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2785.- Quito, a diez y ocho de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-